

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00134-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	DIDIER ORLANDO CASTRILLON POMEIO

INFORME SECRETARIAL. Timbío Cauca, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el demandado fue notificado de manera personal y se encuentra vencido el término de traslado, sin que hubiese propuesto excepciones de ninguna índole. Sírvase proveer.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 069

Timbío Cauca, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante auto interlocutorio No 408 de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento de pago en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y en contra del DIDIER ORLANDO CASTRILLÓ POMEIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.424.897, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagare No. 069176110000277, de fecha 22 de mayo de 2020, el cual respalda la obligación No. 725069170389380:

a. Por la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 12.657.174) por saldo a capital vencido.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00134-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	DIDIER ORLANDO CASTRILLON POMELO

b. Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$876.253) por intereses remuneratorios causados, sobre la anterior suma, liquidados desde el 6 de noviembre de 2022 hasta el 22 de agosto de 2023.

c. Por la suma de CUATROCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$404.284) por los intereses moratorios causados, sobre el capital en mención, desde el 23 de agosto de 2023 hasta la fecha de la presentación de la demanda, liquidados al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

d. El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde UN DIA DESPUES DE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré base de recaudo ejecutivo.

e. Por el valor de OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$87.273) por otros conceptos, tal y como se establece en el pagare.

2. Pagare No. 069176110000278, de fecha 22 de mayo de 2020, como respaldo de la obligación No. 725069170389570:

a. Por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 5.830.086) por saldo a capital vencido.

b. Por la suma TRESCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$301.859) por intereses remuneratorios causados, sobre la anterior suma, liquidados desde el 6 de marzo de 2023 al 22 de agosto de 2023.

c. Por la suma VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$24.594) por los intereses moratorios causados, sobre el capital en mención, liquidados desde el 23 de agosto de 2023 hasta la fecha de la presentación de la demanda, liquidados al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

d. El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde UN DIA DESPUES DE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré base de recaudo ejecutivo.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00134-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	DIDIER ORLANDO CASTRILLON POMELO

e. Por el valor de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$19.230) por otros conceptos, tal y como se establece en el pagare.

El demandado DIDIER ORLANDO CASTRILLON POMELO, fue notificado personalmente el 6 de febrero del año en curso, corriendo traslado de la demanda y sus anexos, venciendo el término para proponer excepciones a las cinco de la tarde del 20 de febrero de 2024, sin que hubiese propuesto excepciones de ninguna clase.

Puestas de este modo las cosas al observarse que no se ha incurrido en causales que pudiera invalidar lo actuado o que impedirá seguir adelante con la ejecución, se considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 440 del Código General de Proceso que cuando no se proponen excepciones prevé:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*¹

Como en el presente asunto se dan los presupuestos de la normatividad transcrita en lo pertinente se impone dar aplicación a la misma en los términos por ella establecidos, razón por la cual se dispondrá seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago, más sus intereses de plazo y mora, hasta que se produzca el pago total de la obligación, ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, las cuales se tasan en la suma de UN MILLÓN VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$1.020.000) como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

¹ Art. 440 inciso 2 Código General del Proceso

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00134-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	DIDIER ORLANDO CASTRILLON POMELO

PRIMERO.- SIGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN para el pago de las sumas determinadas en el mandamiento ejecutivo de dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO. - ORDENAR la liquidación de la obligación de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del art. 446 del Código General del proceso.

TERCERO. - CONDENASE en costas a la parte ejecutada con ocasión del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 del C. G. del Proceso.

Se estima el monto de las AGENCIAS EN DERECHO a favor de la parte demandante, en la suma de UN MILLÓN VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$1.020.000), valor que debe ser incluido en la liquidación que presenten las partes conforme lo ordena la Ley (Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 016. Hoy 22 de febrero de 2024

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00134-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	DIDIER ORLANDO CASTRILLON POMELO